

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

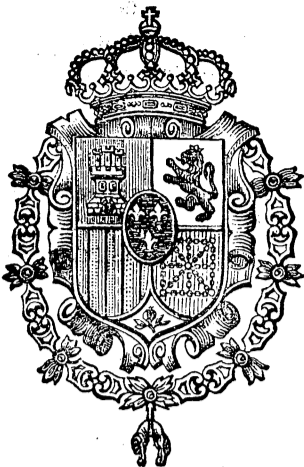
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posecciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Foda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto relativo á licencias, permutas, desistimientos, devolución de fianzas, excedencias, correcciones disciplinarias y otros extremos en el organismo notarial. Otro promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, al Presbítero Licenciado D. Baldomero Bustamante y Osso. Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras para la reforma de la alcantarilla general de desagüe, construcción de celdas de castigo y otras varias en la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María. Real orden jubilandó á D. Rafael Serrano Magriña, Registrador de la propiedad de Cartagena.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando de utilidad pública la construcción de un polígono de tiro en la dehesa de Morataz, término de Vicálvaro. Otra declarando de utilidad pública la ampliación de la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo quede en suspenso la elección de los Vocales elegidos por la Sociedad de Socorros de las Fábricas de Altos Hornos interin se resuelva el recurso de alzada interpuesto ante el Gobernador de Vizcaya. Otra inscribiendo á la Sociedad Mutua Asturiana de Accidentes en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, referente al nombramiento de Don Hipólito González Rebollar para el cargo de Inspector regional del Trabajo de la séptima región. Otra confirmando el acuerdo del Gobernador civil de Zaragoza en el recurso interpuesto por la Federación de Sociedades obreras de dicha capital, referente á la renovación de la Junta local de Reformas sociales. Real orden circular á los Gobernadores civiles, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños. Otra á los Gobernadores civiles dictando instrucciones para la información estadística de huelgas.

## Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando el concurso celebrado para la construcción del aparato torreón, linterna, piso de la cámara de iluminaciones y accesorios con destino al faro reformado de Botafoch, en la is'a de Ibiza, á la Sociedad Barbier, Renard y Turenne, de París.

## Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Rosario de Santa Fe del súbdito español D. Rosendo Olivé Fullos. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de abrigo del puerto de Muros (Coruña). Canal de Isabel II.—Extravío de certificaciones. HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados provisionales de la recaudación obtenida por provincias y conceptos contributivos en el mes de Junio último, y de la obtenida durante los meses de Enero á Junio de 1907 comparada con la de 1906.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Acuerdos tomados por esta Academia sobre las Memorias presentadas á concurso ordinario, abierto hasta el 31 de Diciembre de 1899.

## Administración provincial:

Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo.—Concurso libre para la provisión de dos plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo de cada una de las Secciones técnica y artística de esta Escuela. Décimoquinto Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar los servicios de provisión de correajes y calzado.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Nueva subasta para la enajenación del solar núm 10 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Santander) —Banco Hipotecario de España.—Sociedad de Aparatos Industriales y Domésticos.—Crédito Navarro.—Subasta. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, vantes y especiales Índice trimestral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Perseverando el Ministro que suscribe en su propósito de dictar aquellas resoluciones que, sin afectar á importantes reformas de los asuntos sometidos á la competencia de su departamento por exigir un más largo y detenido estudio y el concurso del Parlamento, aconseja, sin embargo, la práctica se adopten para el mejor servicio público, tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto, relativo á licencias, permutas, desistimientos, devolución de fianzas, excedencias, correcciones disciplinarias y otros extremos en el organismo notarial.

En todos ellos se ha inspirado el Ministro de Gracia y Justicia en los resultados de la experiencia durante el tiempo que llevan de aplicación las disposiciones vigentes sobre los mismos, y de conformidad con lo observado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, para imponer aquellas limitaciones necesarias á que obliga el abuso cometido y aconseja la buena marcha de los servicios públicos.

Así, en materia de licencias se disminuye el tiempo de su concesión, y en el caso de permutas se busca cierta proporcionalidad en los rendimientos de las Notarías que se pretende cambiar, evitando, con la amplitud de criterio hasta hoy imperante, grave daño en los intereses de los particulares y hasta en el buen nombre de los funcionarios á quienes está encomendado el ejercicio de la fe extrajudicial; se reglamenta la devolución

de las fianzas notariales, que carece de un procedimiento uniforme é igual en todos los casos que no haga estéril el objetivo á que obedece la constitución de esa garantía para el desempeño del cargo; se aclara y amplía la facultad de permanecer en situación de excedencia, sin que á su terminación puedan alterarse los turnos de provisión de Notarías, fijando concretamente la que corresponde al cesar en la excedencia; se prohíben los desistimientos después de terminado el plazo de solicitud de las Notarías vacantes, que tantas perturbaciones han producido desde que se establecieron, y, finalmente, se regula lo relativo á correcciones disciplinarias de los Notarios y de sus Juntas directivas, llenando los vacíos que en este punto se notan en lo actualmente legislado, y todo ello sin privar á los funcionarios y Juntas á quienes se refieren de las garantías y recursos legales para la defensa de los cargos que se les dirijan y sirvan de base al expediente de corrección.

Está convenido el Ministro que suscribe de la procedencia de las medidas á que se refiere este proyecto de decreto, sin embargo de lo que lo ha sometido á informe del Consejo de Estado por si alguno de aquéllos pudiera significar reforma de disposiciones reglamentarias, y muy principalmente para obtener las mayores garantías de acierto en las materias que comprende.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las licencias que tienen facultad de conceder á los Notarios las Juntas directivas de los Colegios, conforme al art. 38 del Reglamento general del Notariado, no podrán exceder de un mes en un mismo año.

Las Juntas directivas darán cuenta á la Dirección general de las licencias que concedan, expresando la causa en que se funden.

Art. 2.º La Dirección general podrá conceder á los Notarios licencia hasta el plazo máximo é improrrogable de dos meses donde no hubiere más que un Notario, y de tres habiendo por lo menos dos, y procurando en todo caso no quede desatendido el servicio público. Sumadas las licencias que pueden conceder las Juntas directivas de los Colegios y de la Dirección general, no excederá en su totalidad la que se disfrute del término de tres meses en cada año.

Cuando en un año se hubiere agotado el plazo de tres meses, á que como máximo puede llegar la licencia, al siguiente no excederá ésta de dos, salvo el caso de enfermedad, debidamente acreditada.

Art. 3.º Se reputarán justas causas para la concesión de licencias la enfermedad del Notario ó cualquiera otra que justifique se ausenta del pueblo de su residencia.

A las solicitudes se acompañará el justificante del motivo en que la petición se funde.

Art. 4.º Las solicitudes de licencias cuya concesión no corresponda á las Juntas directivas se dirigirán á la Dirección general por conducto del Decano respectivo, quien, previo informe de la Junta, las remitirá á la Dirección general.

No se dará curso á ninguna solicitud de licencia que no se haya presentado en la forma indicada y por el expresado conducto.

Art. 5.º El plazo señalado á los Notarios para obtener su título, así como para tomar posesión de las Notarías, no podrá prorrogarse por más de un mes.

Art. 6.º Las fianzas que están obligados á constituir los Notarios como garantía para el ejercicio de su cargo podrán ser substituidas en todo tiempo, solicitándolo al efecto de la Dirección general, quien no expedirá la orden de devolución, ó de cancelación en su caso, sin que previamente haya aprobado la constitución de la nueva fianza, con arreglo á las prescripciones de los artículos 15 y 16 del Reglamento general del Notariado.

Art. 7.º La fianza constituida para una Notaría servirá por todo el valor reconocido al prestarla para cualquiera otra que obtenga el interesado, sin perjuicio del necesario aumento si la Notaría que pasará á desempeñar tuviese asignada mayor fianza.

Art. 8.º Para devolución ó cancelación de una fianza



aprobado por Real orden de 17 de Enero del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1907.

El General encargado del despacho,  
NICASIO DE MONTES.

Sr. Capitán general de la segunda región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por las Sociedades de Cilindros de Artes y Oficios varios y de Oficiales Peluqueros-Barberos, todas ellas de Baracaldo (Vizcaya), contra la elección celebrada en 10 de Diciembre de 1906 con el fin de renovar la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando comprobado que las Sociedades recurrentes acudieron á la mencionada elección parcial, y que en el acto del escrutinio consignaron su protesta ante el Alcalde de Baracaldo por entender que la Sociedad de Socorros á los obreros de las fábricas de Altos Hornos carecía de condiciones legales para tomar parte en la designación de Vocales obreros de la Junta local:

Resultando que dicha protesta fué desestimada por dicha Autoridad municipal, y, en su consecuencia, se hizo la proclamación de los candidatos de la Sociedad de Socorros:

Resultando que las Sociedades cuya protesta fué desestimada acudieron en apelación ante el Gobernador de Vizcaya, quien se inhibió del asunto por falta de competencia, declarando que no procedía la apelación y que debía acudirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación respecto de la resolución dictada en primera instancia por el Alcalde de Baracaldo, haciéndolo así los recurrentes:

Resultando que este asunto fué enviado á informe del Instituto de Reformas Sociales, el cual emitió dictamen con fecha 7 de Junio de 1907:

Considerando que la Real orden de 24 de Enero de 1905 dispone que en las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador, en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, y que, por tanto, el Gobernador de Vizcaya no debió inhibirse en el asunto, sino entender en la apelación que ante él se planteaba:

Considerando que faltando la resolución correspondiente á la segunda instancia no hay términos hábiles, dentro del procedimiento legal, para entablar y resolver el recurso ulterior de alzada ante este Ministerio:

Considerando que es conveniente acordar de un modo provisional, y mientras se resuelve el recurso, la suspensión de los Vocales obreros elegidos por los votos de la Sociedad de Socorros protestada, y al mismo tiempo debe procurarse no privar á la anteiglesia de Baracaldo de un organismo que, cual la Junta local, cumple fines de verdadera importancia:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y la Real orden de 24 de Enero de 1905;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se reponga este asunto al estado que tenía cuando se inhibió el Gobernador de Vizcaya, y, en su consecuencia, que esta Autoridad entienda en la apelación que ante ella se interpuso.

2.º Que hasta tanto que este recurso se resuelva definitivamente quede en suspenso la elección de los Vocales elegidos por la Sociedad de Socorros á los obreros de las Fábricas de Altos Hornos.

3.º Que sigan en sus cargos los Vocales obreros de la Junta local anterior hasta que recaiga una resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio, con instancia del 28 de Marzo, por D. Felipe Menéndez y Jove-Huergo, solicitando que la Sociedad de seguros de que es Presidente, denominada Mutua Asturiana de Accidentes, domiciliada en Gijón, sea autorizada para los efectos que previene el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo:

Resultando que están completos los documentos exigidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año á toda Compañía de seguros que pre-

tenda sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley vigente:

Resultando que en los estatutos de la Sociedad mencionada se declara que las operaciones se reducirán á repartir entre los socios el equivalente de los riesgos sufridos, en la forma determinada por la Real orden de 1.º de Noviembre del año 1900, y en los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 8.º de los estatutos y en el 4.º de las pólizas se preceptúa que cada mutualista queda sujeto á la responsabilidad solidaria, que no se extinguirá hasta haber liquidado todas las obligaciones asumidas:

Resultando que de la documentación forma parte un resguardo de la Caja general de Depósitos, representativo de 6.500 pesetas nominales, en cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que en su estimación efectiva al cambio corriente excede de las 5.000 pesetas que como fianza deben constituir las Sociedades mutuas de accidentes del trabajo, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900:

Considerando que la Asociación se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter acreditan con los respectivos recibos de la contribución, y que el número de obreros á que dan ocupación excede del señalado en el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900:

Vistos el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, el 71 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900 y la de 28 de Diciembre de 1906, modificativa del número 2.º de la de 10 de Noviembre, ya citada; conforme con el parecer de la Asociación general de Seguros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua Asturiana de Accidentes se inscriba en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta para el cargo de Inspector del Trabajo de la séptima región, que comprende las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Burgos, formulada por el Instituto de Reformas Sociales.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando, en su consecuencia, Inspector regional del Trabajo de la séptima región á D. Hipólito González Rebollar, con el carácter interino que fija el art. 11 del mencionado Reglamento y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

*Méritos y servicios de D. Hipólito González Rebollar.*

Es Licenciado y Doctor en Derecho, habiendo obtenido ambos grados con nota de Sobresaliente.

En 1891 fué propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Oviedo para una plaza de Profesor auxiliar de dicha Facultad.

Ha tomado parte en oposiciones á diversas Cátedras. Ingresó en 1890, por oposición, en la carrera judicial, habiendo tenido á su cargo varios Juzgados.

Es Notario de Tineo, habiendo ingresado en la carrera con nota de Sobresaliente, y desempeñado varias Notarías.

Es autor de numerosos artículos y trabajos en distintas revistas.

Es autor de diversas obras, entre otras, las tituladas *Los problemas fundamentales de la ley Hipotecaria*, declarada como mérito especial por la Dirección general de Registros; *El pueblo español ante la reforma social*, y de un *Estudio sobre la ley de Accidentes del trabajo*, premiado en concurso y publicado por la Academia de Derecho y Ciencias de Bilbao, etc.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Federación local de Sociedades obreras de Zaragoza contra el acuerdo del Gobernador de dicha provincia que declaró válida la elección verificada el 30 de Noviembre de 1906 para la renovación de la mitad de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada:

Resultando que en 8 de Diciembre de 1906, la Federación de Sociedades obreras protestó ante el Gobernador reclamando la nulidad de la elección de que se trata, fundada: 1.º, en haber sido convocadas las Sociedades que componen la Federación con un plazo insuficiente de cuarenta y ocho horas, y 2.º, en intervenir en la elección colectividades políticas como la Agrupación Socialista y la Juventud Socialista, en las que hay algu-

nos patronos, estando además la segunda ilegalmente constituida:

Resultando que el Alcalde informó en 18 del mismo mes de Diciembre en el sentido de que la elección de Vocales patronos y obreros se había ajustado á las prescripciones legales en la materia; que la convocatoria se hizo con cuatro días de anticipación, sin que en dichas disposiciones vigentes se señaló un plazo determinado; que tampoco en ellas hay ningún precepto que impida el que organismos obreros dejen de tomar parte en la elección porque tengan determinada orientación política, y que no es cierto esté ilegalmente constituida la Juventud socialista, pues tiene su Reglamento aprobado por el Gobierno civil de la provincia en 2 de Marzo de 1905:

Resultando que, conformándose con el anterior informe, el Gobernador de Zaragoza declaró en 31 de Diciembre válidas las elecciones de Vocales obreros efectivos y suplentes verificadas para la renovación de la Junta local:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron ante el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero del corriente año las Sociedades que constituyen la Federación local, insistiendo en que pertenecen á la Asociación Socialista y Juventud Socialista algunos patronos; que la Unión Ultramarina de Dependientes de Comercio, que también intervino en la elección, está disuelta, y manifestando además que el Secretario de la Junta local, D. Matías Pastor, no puede seguir desempeñando su puesto por haber cambiado de oficio é incurrido, por tanto, en una causa de incapacidad:

Resultando que en 5 de Marzo próximo pasado informó nuevamente el Alcalde, manifestando que no es cierto haya cambiado de oficio el Secretario de la Junta, Sr. Pastor, y acompañando una certificación de la Unión de Dependientes, acreditativa de que esta Sociedad continúa funcionando:

Considerando que la afirmación de que intervinieron en la práctica de las operaciones electorales personas que carecían de derecho para hacerlo no se halla confirmada por el examen de los documentos unidos al expediente, pues resulta, en efecto, que las Sociedades que en la votación tomaron parte presentaron sus respectivos censos á la Autoridad y ésta observó todas las prescripciones legales, limitándose los recurrentes á decir que en las Sociedades Asociación Socialista y Juventud Socialista había algún burgués, afirmación que, aun en el caso de ser cierta, no privaría á tales Sociedades del derecho concedido por la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 (regla 4.ª):

Considerando que la intervención de patronos en una Sociedad obrera puede ser motivo de que ésta pierda sus derechos electorales; pero es cuando aparezca de manifiesto por sus estatutos ó Reglamentos que la ingerencia patronal es de tal naturaleza que impida ó dificulte la formación del censo electoral por la Asociación obrera con la independencia á que se refiere la regla 6.ª, en su apartado 3.º, de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, lo cual no aparece demostrado en este caso:

Considerando que tampoco se confirma la ilegalidad de la constitución de la Sociedad Juventud Socialista ni la disolución de la Unión Ultramarina de Dependientes, sino que de los documentos del expediente se demuestra la perfecta legalidad de la primera y el funcionamiento regular de la segunda:

Considerando que no tiene valor el argumento de la Federación Obrera respecto á insuficiencia en el plazo de la convocatoria, siendo su asistencia al escrutinio la prueba de que estaban enteradas las Sociedades que la componen del acto de la elección:

Considerando que por lo que se refiere á la incapacidad del Secretario de la Junta local, Sr. Pastor, desde el momento que los recurrentes no acompañan prueba alguna de una afirmación, negada terminantemente por el Alcalde en su informe, no puede aquélla admitirse:

Vistas las reglas 4.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 y 6.ª, apartado 3.º, de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, y de conformidad con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar el acuerdo del Gobernador de Zaragoza que declaró válidas las elecciones verificadas para la renovación de la mitad de los Vocales obreros, efectivos y suplentes, de la Junta local de aquella capital, disponiendo además que continúe en su puesto el Secretario de dicha Junta, D. Matías Pastor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Junio de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Aduicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alambreado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Més., Menos.), PROVINCIAS, PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS: Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 11.398.140 pesetas; Timbre, 5.803.496 pesetas; y como los realizados en igual mes del año anterior fueron respectivamente 11.921.822 y 5.861.381, resulta menor ingreso en 1907 de 523.682 pesetas por Tabacos y de 57.885 por Timbre. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores á las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto militar. En la columna «Los demás recursos» están comprendidos en todos los estados los ingresos por redenciones del servicio militar.

Estado núm. 5.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Junio de 1906, comparada con la de igual mes del año 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Més., Menos.), PRODUCTO INTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), and RENTA de Loterías. Rows list provinces from Alava to Canarias, plus summary rows for total provincial income, provincial liquid participation, and differences.



Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Junio de 1906, comparada con la de igual periodo de 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Arcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demas recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS en 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Recaudado en 1906 94.252.287 23.012.411 42.383.460 28.995.504 4.405.665 4.875.615 98.830.048 7.732.912 12.810.392 36.033.050 9.552.165 3.388.053 12.233.536 31.487.597 409.972.725 875.379.831 36.579.828 1.986.984 1.986.984 34.299.284 10.987.863 34.241.277 10.674.099









BOLSA DE MADRID

Clasificación oficial del día 2 de Julio de 1907 comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL COMERCIO'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades' with their respective values and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include time of day (e.g., 'A las 10 de la noche'), temperature (air, sun, earth), wind direction and speed, humidity, and cloud cover. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 2 de Julio de 1907.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations. Columns include station name, time, temperature, wind, and cloud cover. Stations listed include Valencia, Madrid, Barcelona, and many others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

5.000 RELOJES GRATIS

Como propaganda para nuestros relojes y para dar a conocer nuestro catálogo ricamente ilustrado, ofrecemos a todo lector de este periódico, gratis, un reloj finísimo remontoir-áncora para caballero ó señora. Envíe usted su dirección junto con 50 céntimos en sellos para el franqueo y gastos a LEOPOLD REITH, WIEN, 71.

Franquear la carta con 25 cént.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto, de Derechos Reales y transmisión de bienes con arreglo á la Circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Jacinto é Ireneo, mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 11/2.—Los picaros celos. El húsar de la guardia.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Debut del trio Mascottés.—Debut de miss Leona Goleusko. Debut de Honor Leprince.—El trio Saudoro. La célebre troupe de saltadores madrileños Juas.—El extraordinario Pimentón.—La troupe Piroscóffs.—Los bufos Antonet y Walter, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.